Asunción, 14 de octubre de 2020

MSPyBS/DGGIES/DG N° 4184 /2020
SIMESE N° 156643/2020

Señora
Econ. Martha Peña, Directora General
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en referencia al Memorándum DPURM Nº 1766/20 que remite copia del Memorándum AJ Nº 2313/20, que remite Oficio N°356 de fecha 9 de octubre del 2020, del Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos Primer TurNo, en el marco del juicio:: "**PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**", y ordena como medida cautelar de urgencia, bajo apercibimiento de Ley SUMINISTRE en un plazo de 48 horas del siguiente medicamente **FULVESTRANT 250 MG – AMPOLLAS POR DOS (SEIS CAJAS) POR EL LAPSO DE TIEMPO REQUERIDO, Y CUALQUIER OTRO INSUMO NECEARIO PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER DE MAMA EN PROGRESIÓN, ASI COMO EL ACCEOS AL SERVICIO MEDICO INTEGRAL INCLUIDO LOS DEMÁS MEDICAMENTOS NECESARIOS, POR PARTE DEL MSPBS, a favor de PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ con CIC 892152.**

Se informa que el fármaco No Forma Parte del *Listado de Medicamentos Esenciales* de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio.

El costo referencial de **1 (una) caja con 2 viales** de **FULVESTRANT 250 MG** Inyectable es de **Gs.8.000.000 (Guaraníes Ocho Millones),** teniendo en cuenta el promedio de precios que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el costo total por **06 (seis) cajas** solicitadas **(12 viales) Gs. 48.000.000.- (Guaraníes Cuarenta y Ocho Millones) IVA incluido**, y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar. Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima autoridad del MSPBS.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, Planilla de Pedido de EETT requeridas, Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC, y la Nota respaldatoria del pedido realizado.

Hago propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

C.P. Rita Villalba
Directora Administrativa
D.G.G.I.E.S.

Dr. Nery Rodríguez
Director General
D.G.G.I.E.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
FECHA: 14 OCT. 2020 HORA: 11:50
N° 156643/20 FIRMA:

Enrique
14-10-2020
156643

000034

CF/ac

URGENTE

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 1.766/2020
S.I.M.E.S.E. N° 156.643/2020

A: **C.P. RITA VILLALBA, Directora**
Dirección Administrativa

DE: **DR. AUGUSTO PORTILLO, Director**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
LIC. JOSÉ MARÍA BLANCO, Jefe
Dpto. Uso Racional de Medicamentos

REF: **SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG PARA PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ, CON C.I. Nº 892.152 – MEDIDA CAUTELAR – URGENTE.**

FECHA: **12 de octubre de 2020**

Dr. Augusto Manuel Portillo Dir. de Planificación y Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Lic. JOSE MARIA BLANCO RAMIREZ Jefe Dpto. Uso Racional de Medicamentos DGGIES - MSP y BS

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, en atención al Memorándum A.J. DGGIES N° 544/2020 que remite copia del **Memorándum A.J N° 2.313/2020** que remite Oficio N° 356 del 09 de octubre de 2020 del Juez Penal de Garantías especializado en delitos económicos Primer Turno Abg. Humberto René Otazu Fernández en carácter de Interino del Juzgado Penal de Garantías especializado en delitos económicos del Segundo Turno en el marco del juicio: **"PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO"** y ordena como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C. ORDÉNESE BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY AL MSPBS suministre en un plazo de 48 horas del siguiente medicamento **FULVESTRANT 250 MG – AMPOLLAS POR DOS (SEIS CAJAS) POR EL LAPSO DE TIEMPO REQUERIDO, Y CUALQUIER OTRO INSUMO NECESARIO PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER DE MAMA EN PROGRESIÓN, ASÍ COMO EL ACCESO AL SERVICIO MÉDICO INTEGRAL INCLUIDO LOS DEMÁS MEDICAMENTOS NECESARIOS, POR PARTE DEL MSPBS**, a favor de **PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ CON C.I. N° 892.152.** Se adjunta al expediente receta médica de 06 (cajas) por 1 ampollas de Fulvestrant 250 mg según receta firmada por la Dra. Graciela Gómez R.P.N° 2.805 del Instituto Nacional del Cáncer.

En relación a lo solicitado, se informa que el mencionado fármaco No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de una Medida Cautelar de cumplimiento obligatorio, para la siguiente compra será requerida la receta actualizada por parte de su médico tratante ya que los medicamentos indicados tienen continuidad de prescripción según tolerancia y evolución de la enfermedad. En este pedido no se adjunta receta médica, pero se cuenta con copia de receta presentada por Nota de fecha 18 de febrero de 2020, por el Abog. Miguel Ángel Godoy Servín, Defensor del Pueblo.

El costo de referencial de **FULVESTRANT 250 MG INYECTABLE (1 caja con 2 viales) Gs. 8.000.000 (Ocho Millones)** de acuerdo a antecedentes de adquisiciones anteriores que figuran en el Portal de la DNCP, siendo el total por **06 (seis) cajas** solicitadas **(12 viales) Gs. 48.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Ocho Millones) IVA incluido** y así dar cumplimiento a la Medida Cautelar.

Se solicita realizar el proceso previo informe de Disponibilidad Presupuestaria y autorización de la Máxima Autoridad del MSPBS.

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido de las Especificaciones Técnicas requeridas y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatoria con relación al pedido realizado.

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 12 OCT 2020 Simese Nº: 156643
Hora: 16:03 Firma:
- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Bioética
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Auditoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

C.P. Rita Villalba Noguera
Directora Administrativa
DGGIES - MSP y BS

0011032

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

I- Denominación del Llamado

"SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE FULVESTRANT 250 MG PARA PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ, CON C.I. Nº 892.152 – MEDIDA CAUTELAR - URGENTE"

II- Planilla de Pedido

Ítem	Código de Catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl.	Monto Total Iva Incl.
1	51111819-9999	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	Unidad	Caja por 2 viales	06	8.000.000	48.000.000
TOTAL APROXIMADO									48.000.000

III- ANÁLISIS DE PRECIOS

CÓDIGO DE CATÁLOGO	DESPCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	ID N°	PRECIO	PROMEDIO DE PRECIO REFERENCIAL
51111819-9999	FULVESTRANT	250 MG	INYECTABLE	Caja x 2 Viales	374.393	8.000.000	8.000.000
					75.281	8.000.000	
					381.672	8.000.000	
					381.964	8.000.000	

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar:** **Gs. 48.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Ocho Millones) IVA incluido.**
6. **Administrador del contrato:** Instituto Nacional del Cáncer.
7. **Suscriptor del Contrato:** Instituto Nacional del Cáncer.
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Designada por la Institución solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado
10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado (6 meses) de que se encuentra en trámites de renovación.

Manuel Domínguez Casi Brasil

Tele Fax (595.21) 205.115

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle

Asunción Paraguay

000031

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) Carta Poder otorgada por el fabricante, debidamente legalizada, para comercializar el producto.

j) Declaración jurada donde el oferente declara de que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

k) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

l) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

m) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

n) Condiciones de calidad

<u>Los productos monoclonales deberán presentar:</u>

- ✓ Certificado de Registro Sanitario de cada producto ofertado, vigente, con la inscripción MB, en cumplimiento del Decreto 6611/16, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSPBS, o constancia de adecuación.

o) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

p) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. <u>Vencimiento</u>: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los Parques Sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer;

- ✓ Para productos con vencimiento menor a 15 (Quince) meses o menos la recepción del producto deberá ser autorizada por el Instituto Nacional del Cáncer (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Dirección Administrativa del Instituto Nacional del Cáncer y el

duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

- ✓ Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Farmacia del Instituto Nacional del Cáncer.

V- DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) El precio ofertado no deberá superar el 65 % del precio de venta al público fijado por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria conforme al acta de Fijación de Precios, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del MSP Y BS.
e) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
f) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
g) Condiciones de Calidad:
h) Folletos y Catálogos.
i) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. OFERTAS ALTERNATIVAS: No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.
13. PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas
14. PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 3% del monto total ofertado.
15. VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA: 150 (ciento cincuenta) días.
16. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del Instituto Nacional del Cáncer.
Las órdenes de compra serán emitidas por el Instituto Nacional del Cáncer.
c) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

- ✓ Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:
Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.
En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ Inspecciones y pruebas:

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
MSP y BS

Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificaran, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.
Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**
  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.
  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**
  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.
  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

FIRMA Y SELLO DEL PROVEEDOR

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES / MSP y BS

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — DGGIES Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud — GOBIERNO NACIONAL — Paraguay de la gente

Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica

DPlanificación

SIMESE: **156643**/ 2020

MEMORANDUM A.J. DGGIES Nº 544/2020

A : **Dr. Nery Rodríguez, Director General**
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Augusto Portillo, Director de Planificación
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

Ing. Pedro Santacruz Parris, Director de Gestión de Logística
Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud

DE : **Abg. Liliana R. Mendieta Patiño, Asesora Jurídica**
Asesoría Jurídica – DGGIES

REF. : COMUNICAR INICIO DE AMPARO EN EL MARCO DEL JUICIO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SEÑORA PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL" . MEDIDA CAUTELAR PROVISION DE FULVESTRAND 250 MG. URGENTE.

FECHA: 12 de Octubre de 2020. -

La Dirección General de Asesoría Jurídica a través del Memorándum AJ N° 2313 de fecha 09/10/2020, RECIBIDO EN ESTA ASESORIA JURIDICA EL 12/10/2020 a las 09:20 hs solicita un informe circunstanciado sobre los hechos invocados en la demanda así mismo adjunta el oficio N°356 del inicio del juicio y el dictamiento de Medida Cautelar ordenando la provisión de del medicamento **FULVESTRAND 250 MG..**

La Accionante e conforme al escrito de demanda es paciente del INCAN y solicita la provisión del medicamento para continuar su tratamiento y el Juzgado ordeno COMO MEDIDA CAUTELAR se provea de dicho medicamento en la cantidad según el Expediente de referencia.

Se peticiona a la Dirección de Planificación a realizar las acciones tendientes para la compra y provisión del citado medicamento en atención a la orden judicial de provisión. Se adjunta copia del expediente remitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Exhortamos dar cumplimiento a la orden judicial en atención a la vigencia de la Ley 4711/12 (Desacato), a informar sobre las acciones tomadas a fin de dar cumplimiento a la orden judicial para ser comunicadas. En caso de existir inconvenientes para el cumplimiento de la orden judicial se solicita comunicar inmediatamente a fin de comunicar a la Dirección General de Asesoría Jurídica para que esta a su vez comunique al Juzgado requirente a fin de deslindar responsabilidad que pudiera reclamar el beneficiario de la orden judicial citada.

Se adjunta pro forma de nota con expediente original para la Dirección General de Asesoría Jurídica a consideración del Titular de la Dirección General de la DGGIES.

Se remite copia del expediente a la Dirección de Planificación y a la Dirección de Gestión de Logística (para que entregue el medicamento al hospital una vez recibido en parque sanitario) a sus efectos correspondientes.-

Atentamente.

Dr. Augusto Manuel Portillo — Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos — DGGIES - MSP y BS

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL — Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos — DGGIES — Simese: 156643 — 12/10/2020 — Hora: 11:27

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

URGENTE

MEMORANDUM D.A.J. Nº 2313 2020

A: DR. NERY RODRIGUEZ BAZZANO, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. OMAR GUSTAVO VALDEZ, *Director*
DIRECCION DE ASUNTOS JUDICIALES

REF: COMUNICAR INICIO DE AMPARO JUDICIAL. SOLICITAR INFORME.

FECHA: 09-09-2020 SIMESE Nº 156.643/2020

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de comunicar el inicio del amparo juicio caratulado: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SEÑORA **PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ** C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos Primer Turno, Abg. Humberto René Otazú Fernández.

A través de la presente acción se requiere la provisión del medicamento denominado FULVESTRANT **250 MG.** ampollas por dos (6) cajas, a favor de la Sra. PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ, según receta médica expedida por la Dra. Graciela Gómez con Reg. Prof. N° 2805, del Instituto Nacional del Cáncer.

Cabe señalar que el Juzgado otorgó como medida de urgencia la provisión de dicho medicamento, por lo que se solicita se informe sobre la existencia para su cumplimiento, en la mayor brevedad posible, teniendo en cuenta la naturaleza de la presente acción.

Para el efecto, se acompaña los antecedentes originales y solicitamos la devolución al momento de la remisión del informe requerido.

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO ORTIZ LÓPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS
Fecha, mes, año: 09 OCT. 2020 Hora: 16:30
Entrada Nº: 156643
Firma: Aclaración: Rolando Cáceres
Mesa de Entrada
D.G.G.I.E.S.-M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

Dirección Gral. de Insumos Estratégicos en Salud
Asesoría Jurídica
12 OCT 2020
Nº 1916 Hora: 09:10
Firma:

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
M.S.P. y B.S.

000028

PODER JUDICIAL

OFICIO N° 356

Asunción, 09 de octubre de 2020

SEÑOR MINISTRO:

EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS PRIMER TURNO, ABG. HUMBERTO RENE OTAZU FERNANDEZ EN CARÁCTER DE INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, quien suscribe, se dirige a usted en la CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SEÑORA PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". IDENTIFICACIÓN N° 887/2020, a fin de comunicarle que proveído de esta misma fecha ha dispuesto:

Téngase por iniciada la acción constitucional de Amparo Constitucional presentada por el DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SRA. PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Ordénese el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las fotocopias autenticadas por la Actuaria. Córrase traslado a la parte demandada a fin de que informe en el plazo de tres días, de conformidad al Art. 572 del C.P.C. De conformidad al Art. 585 del C.P.C. quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital.----------

Como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C, **ORDENESE bajo apercibimiento de ley al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** suministre la provisión en el plazo de 48 horas del siguiente medicamento: **FULVESTRAND 250 mg. - ampollas por dos (seis cajas) por el lapso de tiempo requerido, y cualquier oro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama en Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluido los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la SRA. PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ con C.I. N° 892.152.**----------

SALUDALE ATENTAMENTE.-

Ante mí:

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

Abog. Humberto René Otazú F.
Juez

JUZGADO PENAL

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Dir. Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP - BS

A. S. E.

DR. JULIO MAZZOLENI

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL

PARA JUZGADO

El día 10/09/2020 siendo las 10:09:20

El Expediente N°: 0000887/2020

Actor: Relagia Oleda Rodriguez

Demandado: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Objeto: Amparo

Abogado: Miguel Angel Godoy Servin Matrícula: 13731

N° de Fojas: 20

Ha sido asignado al:

Juzgado Penal de Sentencia N° 4 de la Capital

Asignado por:

René Gaston Sandoval

Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Abg. Marcos Cantero Almeida

Coordinador

Dccion. Gral. de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

DIRECCIÓN GENERAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES REMATES Y PERITOS JUDICIALES

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DNDGGIES - MSP y BS

000024

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

INGRESOS JUDICIALES

R-U-C-: 80005191-2

29323184

29323184C

02 (Dos)

LIQUIDACION DE JUICIOS

PODER JUDICIAL Ingresos Judiciales 09 OCT. 2020 FISCALIZADO Lorena Santacruz Fiscalizadora Ingresos Judiciales Firma:

Identificación del profesional interviniente

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN — **Doc. Identidad o Matrícula o RUC** 3226617

Actuantes, solicitantes o contratantes

Nombres y Apellidos — **Doc. Identidad o Matrícula o RUC**

PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ (Demandante) — 892152

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL . (Demandado) — 80000905-3

Detalles

Fecha documento 08/10/2020 — **Avaluación fiscal**

Conceptos	Monto Imponible	Moneda	Cambio	Cantidad	Monto
Amparo constitucional	0	GS	1	1	0

TOTAL A PAGAR 0

Son guaraníes (en letras) cero

Por la presente, declaro bajo fe de juramento que toda la información suministrada precedentemente se ajusta a la verdad, es correcta y completa. La misma tiene carácter de Declaración Jurada, por lo que de ser falsa tengo conocimiento y asumo las consecuencias legales que ello implica (Art. 243 del Código Penal Paraguayo, pena privativa de la libertad hasta 5 años).

Fecha de GENERACIÓN de la LIQUIDACIÓN 08/10/2020

Fecha de VENCIMIENTO de la LIQUIDACIÓN 13/10/2020

Señor contribuyente, esta liquidación tiene una validez de 72 horas, si en ese periodo no realizó el pago de la misma, será necesaria la confección de una nueva liquidación. Le recordamos que los pagos a través de ventanillas de Bancos o Bocas de Cobranzas tienen una comisión bancaria de hasta Gs. 4.400 IVA Incluido. Los pagos por medio del Home Banking son sin costo para los clientes del banco.

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle Director de Planificación y Uso Nacional de Medicamentos DGICIS - MSPyBS

000023

03
Tres

REPUBLICA DEL PARAGUAY

APELLIDOS, NOMBRES
OJEDA RODRIGUEZ
PELAGIA
FECHA DE NACIMIENTO
23-03-1959
SEXO
Femenino
LUGAR DE NACIMIENTO
CAAPUCU
FECHA DE VENCIMIENTO
27-07-2025

892152

IC: 454-01441959-198
UBICACION: PN-11-21-001-152
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE EMISION: 27-07-2015
Crio.Ppal. MCP Gilberto Ozuna R.
Jefe Dpto. de Identificaciones

IDPRY892152<<<9<<<<<<<<<<<<<<<
5903232F2507271PRY<<<<<<<<<<<4
OJEDA<RODRIGUEZ<<PELAGIA<<<<<<

Certifico: Que la presente fotocopia corresponde al original que tuve a la vista- Conste.-

ESTELA MARIS SANCHEZ DE ORTELLADO
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 660
Km. 17,5 Ruta 1 Mcal. López
Tel.: 579381
* Capiatá - Paraguay *

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000023

04 (cuatro)

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

INCAN

Pelagia Ojeda

CI: 892 152

Dra. GRACIELA GOMEZ S.
Oncología Médica
Reg. Prof. N° 2805

Rx,

Fulvestrant - iny 250 mg

Caja x 2 amp

VI. (seis)

Ca. mama en progresión a Anastrozol.

Plan: Fulvestrant 1 caja c/ 28 días por tiempo indefinido hasta progresión de enfermedad 7/09/20.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Augusto Manuel Ramos Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000021

...mia Patológica
...logía
...topatología
PATLAB

Reporte Nro. 19-1187
Fecha de ingreso 20/12/2019

Paciente	Pelagia Ojeda	Edad	60 años
Institución	Consultorio	Seguro	ninguno
Médico	Duarte, Jose Dr.		
Datos clínicos	Nódulo de seno derecho. Atecedente de Ca mamario izq. DX: Ca de mama derecha T2 N1.	C.I.	892.152

REPORTE ANATOMOPATOLOGICO

Macroscopía

Se recibe el especimen fijado en formol en un recipiente identificado con el nombre de la paciente. S cuatro fragmentos cilíndricos marrones, elásticos, que miden 0.6 cm a 1.4 cm de longitud cada uno, y (cm de diámetro. Se incluye todo el material en un bloque (1A).

Diagnóstico

MAMA DERECHA, BIOPSIA CON TRUCUT:

- CARCINOMA LOBULILLAR INFILTRANTE, DE ALTO GRADO NUCLEAR.

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY
DEFENSORIA DEL PUEBLO

Asunción, 24/12/2019

Dr. Hugo Boggino

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362 / 229628

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000020

Anatomía Patológica
Citología
Hematopatología
PATLAB

Reporte Inmuno Nro. IM19-1241
Fecha de Ingreso 20/12/2019

Paciente	Pelagia Ojeda	Edad	60 años
Institución	Consultorio	Seguro	ninguno
Médico	Duarte Amado, José L., Dr		
Datos clínicos	Mama derecha: Carcinoma lobulillar infiltrante.	C.I:	892152

REPORTE COMPLEMENTARIO DE HER-2

Macroscopía

Se evalúa un bloque etiquetado "19-11877-1A", proveniente de este laboratorio.

Microscopía

Una tinción de membrana débil e incompleta es detectada en más del 10% de las células tumorales. Controles externos positivos y negativos adecuados.

Diagnóstico Fina

EVALUACION DE LA SOBRE-EXPRESION DE LA PROTEINA HER2: NEGATIVO

SCORE: 1+

Comentario: El inmunofenotipo final es **ER+/ PR-; HER2-**

INDICE DE PROLIFERACION (Ki67): 10%

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

ING. MIGUEL ANGEL BOGGY SERVIN GUBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 20/12/2019

Dr. Hugo Boggino

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000019

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

07 Siete

Reconocida por Decreto Presidencial N° 1067/2018

Capiatá, 4 de Setiembre de 2019

Dr. Nelson Mitsui, Director
Instituto Nacional del Cáncer (INCAN)
De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a quienes corresponda como representantes de la Asociación de Pacientes Con Cáncer Y Familiares- APACFA- con el fin de manifestarle lo siguiente: Varios de nuestros asociados cuentan con recetas expedidas por los médicos del área de oncología clínica de los siguientes fármacos TDM1 Trastuzumab Emtansina y Pertuzumab, estos asociados mencionan que dichos fármacos no son proveídos por el banco de drogas de la institución, y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hechos gestiones antes la DIBEN , pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

Como pacientes sabemos que la falta o interrupción del tratamiento conlleva a un retroceso de la enfermedad o en casos extremos a consecuencias fatales, es por ello que solicitamos una respuesta formal a la situación planteada y las orientaciones pertinentes para poder dar una respuesta a las inquietudes que nuestros asociados nos hacen llegar.

En espera a lo solicitado nos despedimos atentamente.

Maria Luisa Vera Moreno
Presidenta

Juana Maria Moreno Insaurralde
Secretaria

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

Email:Apacfaincan@gmail.com

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSORIA DEL PUEBLO

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SEAN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER
Fecha: 4-09-19.
Hora: 12:06
N°: 1018 Firma:

Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Evaluación Nacional de Medicamentos

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

08 (ocho)

Capiatá, 23 de agosto de 2019

Señor

MINISTRO DE SALUD

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su digno intermedio a donde corresponda, en carácter de representantes de la ASOCIACION DE PACIENTES CON CANCER Y FAMILIARES (APACFA), **a fin de comunicarles. a esta cartera de estado que actualmente en el INCAN no se cuenta con ANASTRAZOL Y MORFINA, cuyos medicamentos se encuentran en el Listado básico.**

También solicitamos la inclusión en el Listado básicos de medicamentos Esenciales los siguientes medicamentos oncológicos para incluir en los procesos licitatorios para 12 meses o más.

- **DACARBAZINA**
- **PERTUZUMAB**
- **KADCYLA 100GR.**
- **FULVESTRAM**

A SU EXCELENCIA
DR. JULIO MAZZOLENI, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR. SOCIAL
E. S. D

C.C. Dr. Nery Rodríguez; Director
Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud

Juana María Moreno
Secretaria APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

María Luisa Vera de Gamarra
Presidenta APACFA
Asociación de pacientes y familiares con Cáncer

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
Fecha, mes, año: 23 AGO. 2019 Hora: 12:59
SIMESE Nº: 116448
Firma: Aclaración:

APACFA
Asociación de Pacientes con Cáncer y Familiares

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

TESAPÁ TEKO PORÃVE
SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente (Nueve 09)

Asunción, 16 de septiembre de 2019

MSPyBS/S.G. Nº 2164-/19

SEÑORA
MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, PRESIDENTA
ASOCIACIÓN DE PACIENTES Y
FAMILIARES CON CÁNCER - APACFA
CAPIATÁ

De mi mayor consideración:

Por indicación del Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, *Dr. Julio Daniel Mazzoleni Insfrán,* me dirijo a usted en atención a su nota de fecha 23 de agosto de 2019, por medio de la cual comunica la ausencia de ANASTRAZOL y MORFINA del stock del INCAN, y solicita la inclusión en el Listado Básico de Medicamentos Esenciales, así como en el proceso licitatorio para 12 meses o más, de los siguientes medicamentos oncológicos: DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 GR., FULVESTRAM.

Al respecto, tengo a bien hacer de su conocimiento que según informe proporcionado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, el medicamento ANASTRAZOL ha sido adjudicado en la Licitación LPN Nº 07/19, en tanto que la MORFINA, lo ha sido dentro de la CVE Nº 17/19, los cuales serán proveídos conforme a las solicitudes, a los hospitales oncológicos y especializados, y a través de éstos serán administrados a los pacientes.

En cuanto a su solicitud de inclusión de los nombrados medicamentos en el LME, dichas inclusiones serán consideradas, conforme a los pedidos planteados por los hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformado por un equipo multidisciplinario de la red sanitaria del país, la Universidad Nacional de Asunción, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. Nº 32/19 de esta Cartera de Estado.

Muy atentamente,

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE GABINETE

Abog. Walter Insfrán
ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
Director General de Gabinete
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

OV/cml

ABOG. WALTER ENRIQUE INSFRÁN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000018

Asunción, 11 de Septiembre de 2020.-

Nota D.P. – D.G.O. N°: 215 /2020

Excmo.
Señor Ministro de Salud Pública y Bienestar Social
Dr. JULIO DANIEL MAZZOLENI INSFRAN
E. S. D

En cumplimiento de instrucciones recibidas del señor Defensor del Pueblo y en representación de la Defensoría del Pueblo, tengo el honor de dirigirme a usted, con relación al caso de la señora Pelagia Ojeda, con CI.N° 892.152, diagnosticada con Cáncer de Mama en Progresión, quien necesita con suma urgencia la provisión Fulvestrant 250 mg – por 2 ampollas (seis cajas) y lo reciba de manera continua conforme lo indique el plan de tratamiento elaborado por la especialista en Oncología, del INCAN, Dra. Graciela Gómez, con Reg. Prof. N° 2805, (cuya copia se adjunta), seguidamente reciba la asistencia medica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos), hasta su total recuperación.

El pedido obedece a la solicitud de canalización realizada ante ésta Institución por parte del señor Diego Daniel Castro, quien manifestó que la familia no cuenta con los medios económicos para solventar los gastos que genera el tratamiento de la señora Pelagia Ojeda, por lo que resulta imperiosa la necesidad de que el Ministerio a su digno cargo disponga la compra del medicamento, como ente rector encargado de velar por la salud de la ciudadanía y de garantizar la atención de la señora Pelagia Ojeda.

Se adjunta fotocopia de cédula de identidad de la señora Pelagia Ojeda.

En espera de contar con una respuesta, en la brevedad posible, le saludo con la más alta consideración.

Abg. MARÍA PAZ ALCARAZ
Directora General de Operaciones

DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSPyBS

000018

PATLAB

Anatomía Patológica
Citología
Histopatología

Reporte Inmuno Nro. IM19-124
Fecha de Ingreso 20/12/2019

11 Once

Paciente	Pelagia Ojeda	Edad	60 años
Institución	Consultorio	Seguro	ninguno
Médico	Duarte Amado, José L., Dr	C.I:	892152
Datos clínicos	Mama derecha: Carcinoma lobulillar infiltrante.		

REPORTE COMPLEMENTARIO DE HER-2

Macroscopía

Se evalúa un bloque etiquetado "19-11877-1A", proveniente de este laboratorio.

Microscopía

Una tinción de membrana débil e incompleta es detectada en más del 10% de las células tumorales. Controles externos positivos y negativos adecuados.

Diagnóstico Fina

EVALUACION DE LA SOBRE-EXPRESION DE LA PROTEINA HER2: NEGATIVO

SCORE: 1+

Comentario: El inmunofenotipo final es **ER+/ PR-; HER2-**

INDICE DE PROLIFERACION (KI67): 10%

ABOG. ... OMBUDSMAN DEFENSOR DEL PUEBLO

REPUBLICA DEL PARAGUAY DEFENSOR DEL PUEBLO

Asunción, 20/12/2019

Dr. Hugo Boggino

PATLAB Av. Perú 281 c/ Mcal. Estigarribia Telefax: 225-362

Dr. Augusto Manuel Portillo Del Valle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DOGIES - MSP y BS

000014

Zimbra:

Zimbra: d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov

12 (Doce)

Re: Remitir Nota D.P.-D.G.O. N° 214, Nota D.P.-D.G.O. N° 215 y Nota D.P.- D.G.O.N° 216.

De : Secretaria General <sgralmspbs@gmail.com> vie., 11 de sept. de 2020 16:4

Asunto : Re: Remitir Nota D.P.-D.G.O. N° 214, Nota D.P.-D.G.O. N° 215 y Nota D.P.- D.G.O.N° 216.

Para : Atención a Grupos Vulnerables - Dirección <d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>

Abogada Portillo:

Muy buenas tardes. Acusamos recibo de las notas de referencia. Fueron registradas de la siguiente manera:

NOTA 214 SIMESE 141426/2020
NOTA 215 SIMESE 141428/2020
NOTA 216 SIMESE 141434/2020

Cordiales saludos,

Rodolfo Javier Rojas
Mesa de Entrada, Secretaría General
MSPBS

El vie., 11 sept. 2020 a las 13:08, Atención a Grupos Vulnerables - Dirección (<d.atencionagv@defensoriadelpueblo.gov.py>) escribió:

> Buenas Tardes
>
> Reciba un cordial saludo, por el presente medio remito Nota D.P.-D.G.O. N° 214/2020, Nota D.P.-D.G.O.N° 215/2020 y Nota D.P.-D.G.O. N° 216/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020.
>
> Favor Acusar recibo.
>
> Atentamente.
>
> Abg. Romina Portillo
> Directora de Atención a Grupos Vulnerables
> Defensoría del Pueblo

--

Ombudsman Defensor del Pueblo

República del Paraguay Defensoría del Pueblo

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP

000013

MISIÓN: HEMOS ASUMIDO EL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD DE REPRESENTAR, DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, PROPORCIONÁNDOLES SERVICIOS DE CALIDAD, TRASLADÁNDONOS A LOS LUGARES DONDE NOS NECESITEN.

13 Trece

OBJETO: PROMOVER AMPARO CONSTITUCIONAL CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL A FAVOR DE LA CIUDADANA PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ.

SEÑOR JUEZ:

Abg. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN, Defensor del Pueblo de la República del Paraguay, con Matrícula Profesional N° 13.731 en nombre y representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO, en virtud del Art. 279 de la Constitución Nacional y de la Ley N° 631/95 Orgánica de la Defensoría del Pueblo, que su Art. 10 de los Deberes y Atribuciones, num. 7, establece: *Interponer Habeas Corpus y plantear **Amparo**, sin perjuicio del derecho que le asiste a los particulares (...)*, constituyendo domicilio procesal en Avda. Ygatimi esq. O'leary de la ciudad de Asunción y con número telefónico de contacto (0981) 242.229, para todos los efectos legales de esta presentación, en nombre y representación de la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, de 61 años de edad, con teléfono 0981 – 757.066, con domicilio real en la calle Julio Correa N° 110, Ruta 1 Km 17 ½ de la ciudad de Capiatá, a V.S. como mejor proceda en derecho dice:

Que, habiéndose previamente agotado todas las instancias administrativas, acreditada en la Nota D.P. – D.G.O. N° 215/20 de fecha 11 de setiembre de 2020, con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 141428/2020, cuya copia se acompaña, y en la cual se solicita la provisión con suma urgencia del siguiente medicamento: **Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas),** así mismo se solicita la provisión continúa del mismo medicamento por el lapso de tiempo requerido para la recuperación y de todos los estudios médicos necesarios, de los tratamientos y servicios requeridos que se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Salud, a favor de la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, con un diagnóstico de **Cáncer de mama en progresión.** Se ha mencionado en la presente nota, que debido a la gravedad del estado de salud de la paciente, surge la imperiosa necesidad de que se aplique celeridad en los trámites y permita acceder a lo solicitado, y de esta manera garantizar los derechos a la salud y a la vida, contemplados en nuestra Constitución Nacional teniendo en cuenta que las diligencias tramitadas por la vía ordinaria podría afectar la integridad física o la propia vida de la paciente; sin embargo los medicamentos precedentemente citados no le han sido suministrados, debido a que los mismos se encuentra sin existencia, por no hallarse CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión. Pese a los seguimientos realizados tanto a las solicitudes de la paciente y al pedido de la Defensoría del Pueblo, hasta la fecha de presentación del presente Recurso de Amparo, no se ha expedido favorablemente el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social sobre el caso; y cumpliéndose los supuestos establecidos en nuestra Constitución Nacional para la concurrencia de la presente acción, vengo por el presente escrito a promover AMPARO CONSTITUCIONAL a favor de la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con domicilio procesal cito en Av. Pettirosi esq. Brasil de la ciudad de Asunción, a fin de que la paciente quien se encuentra grave de salud reciba en forma inmediata y gratuita primeramente de **Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas)** y que lo reciba de manera continua conforme lo indique su plan de tratamiento elaborado conjuntamente por la especialista en Oncología Médica, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2805 y seguidamente reciba la asistencia médica integral (atención, servicios, tratamiento y medicamentos) hasta su total recuperación, según las consideraciones de Hechos y Derechos que se exponen a continuación:

000013

14 (Catorce)

HECHOS

Que, esta vez, haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la Defensoría del Pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a favor en esta ocasión de una paciente, la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, de 61 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Capiatá, quien padece de **Cáncer de mama en progresión** y requiere de manera urgente para seguir viviendo de **Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas),** solicitado por la especialista en Oncología Médica, Dra. Graciela Gómez con Registro N° 2805, considerando que la paciente ya no puede ser intervenida quirúrgicamente y el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer, pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MÉDICOS ESENCIALES (VADEMECUM), y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la Constitución Nacional del "DERECHO A LA SALUD" y del "DERECHO A LA VIDA".-

Que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de Salud a través del Instituto Nacional del Cáncer tiene pleno conocimiento de la necesidad de la paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

Que, desde hace meses, la paciente sufre un calvario, puesto que en vez de que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como ente rector **DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD,** Art. **69 de la Constitución Nacional,** haya buscado la forma de ayudar a contener y paliar la enfermedad ofreciendo todos los insumos y medicamentos requeridos para el tratamiento de la misma, sin embargo, ésta es la fecha en la que sigue peregrinando por diversos hospitales públicos rogando que le sea proveído lo que necesita.-

Que, es sabido, que el Derecho a la Salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y es por ello, que no es admisible que una Institución estatal como el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cuya responsabilidad es velar por la salud de todos los habitantes del territorio nacional, niegue el acceso al medicamento señalado que lo necesita para vivir, con argumentos poco responsables como no podrá proveer por NO HALLARSE CONTEMPLADO DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES, siendo que el Ministerio de Salud tiene la responsabilidad de allanar los obstáculos para ofrecer un servicio eficiente a la demanda nacional de asistencia médica.-

Medicamento requerido por la paciente para el tratamiento del cáncer de mama es: (BREVE DESCRIPCION DE LA IMPORTANCIA DE LOS MISMOS):

ABOG. MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de ... y Uso Racional de Medicamentos

000011

- **Fulvestrant 250 mg:** *es oportuno señalar de la importancia de este medicamento, debido a que es utilizado en pacientes con cáncer de mama localmente avanzado o metastásicos, es un anti estrógeno que se utiliza para bloquear los efectos de la hormona (estrógeno) y como resultado frena el crecimiento del tumor.* Fuente: www//grupobiostocana.com

Es importante hacer notar, en este caso, que se trata de una situación grave, que radica en la falta de previsión de medicamentos necesarios que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social demuestra a la hora de atender la salud de la ciudadanía y fundamentalmente para salvaguardar la vida de quienes se encuentran en grave estado de salud cuya forma de atención, en este caso, la provisión del medicamentos es denegada con excusas inadmisibles de que **"no se halla contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos"**; respuestas y situaciones que ha generado pérdidas irreparables para pacientes y familiares de los mismos, violando clara y reiteradamente el derecho fundamental de todo ser humano, el cual es la vida, garantía máxima de rango constitucional (Art. 4 de la Constitución Nacional) y por ende viola igualmente otra garantía de igual rango, su derecho a recuperar su Salud (Art. 68 de la Constitución Nacional). Cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho. Hechos, que la obliga recurrir a Instituciones de Defensa de los Derechos Humanos para rogar una acción judicial para no morir. -

En relación con la negación tacita de medicamentos y tratamientos que se encuentren excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademécum farmacéutico o de medicamentos que constituyen solo una guía de consulta con los datos e informaciones actualizadas y necesarias para el profesional del área.)* en su efecto, la Acción de Amparo ha establecido los siguientes criterios para su procedencia y que se hallan reunidos en el caso que nos ocupa: **primero,** que la falta del medicamento o tratamiento excluidos de la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales amenace los derechos constitucionales fundamentales a la vida, a la integridad personal o a la dignidad del interesado, **segundo,** que se trate de un medicamento o tratamiento que no pueda ser sustituido por uno de los contemplados en el Listado de Insumos Médicos Esenciales, o que, pudiendo serlo, el sustituto no proporcione el mismo nivel de efectividad que el excluido, siempre que ese nivel sea el necesario para proteger el mínimo vital de la paciente; **tercero,** que la paciente no pueda sufragar el costo del tratamiento o medicamento requerido y no pueda acceder a él por ningún otro sistema o plan de salud, y, **cuarto,** que el medicamento o tratamiento haya sido prescrito por un médico que pertenece al Sistema Nacional de Salud, conocedor de lo que contiene el vademécum y que por criterios técnicos específicos considera necesario que la paciente deba acceder a los medicamentos mencionados más arriba.-

Que, en base a dicho diagnóstico, para su tratamiento requiere de manera urgente la provisión de dichos medicamentos para seguir con vida y hasta el momento a pesar de los tramites y llamadas realizadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por sus familiares y funcionarios de la Defensoría de Pueblo, no se ha obtenido respuestas alguna a

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000010

16 (Diez y Seis)

pesar de la gravedad en la que se encuentra la paciente. Así mismo no es menos importante mencionar la vigencia de la **LEY N° 6.266/2018 DE ATENCIÓN INTEGRAL A L[illegible] PERSONAS CON CÁNCER,** que *"tiene por objeto garantizar a toda persona el acceso oportuno y de calidad a una atención de salud digna e integral ante el cáncer, lo que comprende la promoción de la salud, prevención de enfermedades, detección precoz, diagnóstico, **tratamiento,** rehabilitación, salud mental y **cuidados paliativos**, como parte del derecho a la salud de todos los habitantes de la República".* **Art. 1°**

En conclusión, la negación por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a proveer los medicamentos requeridos, por no estar incluidos en Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales por cuestiones o disposiciones administrativas, y por otro lado al no poder pagarlo en algún centro privado, es una violación evidente al derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo su calidad de vida, atentar contra la dignidad humana, la integridad personal y en consecuente su propia vida. Por lo que se ruega que el derecho fundamental a la vida, no le sea negado, **ordenando como medida de urgencia al Ministerio de Salud Pública y por su intermedio a quien corresponda le suministre el acceso inmediato a Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis**

cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento y que igualmente reciba todo el tratamiento médico integral necesario, incluido todos los demás medicamentos necesarios que el especialista considere necesario, en la mayor brevedad. -

PRUEBAS INSTRUMENTALES

- **Nota institucional D.P. – D.G.O. N°** 215/20, de agotamiento de instancia administrativa con Nro. De mesa de entrada del SIMESE N° 141428/2020 ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

- **Receta médica** de la paciente en la que consta la indicación de **Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas) por todo el tiempo que requiera su tratamiento.**

- Nota remitida al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA), solicitando la provisión de algunos medicamentos y la inclusión a la Lista de Medicamentos Básicos, medicamentos esenciales para el tratamiento del cáncer, mencionando a los medicamentos, objeto de la presente acción.

- Nota dirigida al Director del Instituto Nacional de Cáncer (INCAN), de parte de la Asociación de pacientes con cáncer y familiares (APACFA) mencionando que varios asociados requieren de Fulvestrand, Trastuzumab, Emtansina y refieren que no son proveídos por el banco de drogas de la institución y que los mismos se encuentran imposibilitados de adquirir por el alto costo de los mismos, además manifiestan que han hecho gestiones ante la DIBEN, pero hasta la fecha no obtienen respuestas, por tanto el tratamiento de quimioterapia al que deben ser sometidos no pueden realizarse.

MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN
OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO

000009

• Nota de Contestación MSPyBS/S.G. N° 2164/2019, en la que el Director General de Gabinete del Señor Ministro de Salud, procede a responder en relación a la solicitud realizada de la APACFA, manifestado en cuanto a la solicitud de inclusión de los medicamentos *DACARBAZINA, PERTUZUMAB, KADCYLA 100 Gr.*, ***FULVESTRAM*** en el Listado de Medicamentos Esenciales, serán consideradas conforme a los pedidos planteados por los Hospitales especializados, por el Comité Nacional de Farmacoterapia, conformada por UN EQUIPO multidisciplinario de la Red Sanitaria del país, la UNA, la Universidad de la Plata y el apoyo técnico de la OPS, según lo dispone la Resolución S.G. N° 32/19 de Esta cartera de Estado.

• **Resultados del estudio laboratorial** (Copia del informe de Anatomía Patológica) realizado en el Instituto Nacional del Cáncer.

DERECHO

Se configura conculcado los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con los derechos a la Vida e Integridad personal, y se funda la petición en los Principios básicos y universales establecidos en nuestra **Constitución Nacional, Art. 4.- DEL DERECHO A LA VIDA que reza: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. *Se garantiza su protección,* en general, desde su concepción. Queda Abolida la pena de muerte. Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica, así como en su honor y en su reputación. La Ley reglamentará la libertad de las personas para disponer de su propio cuerpo, sólo con fines científicos o médicos".-**

Igualmente en nuestra misma Carta Magna, superior en prelación a cualquier disposición administrativa en el **Art. 68.- DE DERECHO A LA SALUD establece que "El Estado protegerá y promoverá la Salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la Ley, dentro del respeto a la dignidad humana".-**

Es concordante a los artículos constitucionales citados precedentemente el Art. **69.- DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD** que establece que **"se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado"**. -

En este mismo sentido, el **Art. 5 del Pacto de San José de Costa Rica DERECHO A LA VIDA** dispone: "Toda persona tiene derechos a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la Ley, en general a partir del momento de la concepción. **Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente**". -

CONCURRENCIA DEL AMPARO

Los supuestos que hacen al Amparo Constitucional, Art. 134 de la C. N., están dados en este caso:

OMBUDSMAN
DEFENSOR DEL PUEBLO
000008

a) **Acto u omisión manifiestamente ilegítima: Probado.** Con la negación tacita de provisión de los medicamentos requeridos para el tratamiento del cáncer de la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, de 61 años de edad, como se prueba en autos, con la solicitud realizada por la paciente ante el ente, a quien se le negó el suministro con el argumento de que no se halla contemplado en la Lista de Medicamentos Esenciales y Listado de Insumos Médicos Esenciales *(Vademecum farmacéutico o de medicamentos)* violando así un precepto constitucional, (superior en prelación a cualquier resolución administrativa) cual es el DERECHO A LA VIDA; así como a la solicitud de prestación de servicio para la recurrente presentado por escrito ante el M.S.P.y B.S. y por parte de la Defensoría del Pueblo.-

b) **Que el caso no pueda remediarse por la vía ordinaria:** si la recurrente, paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama en progresión** según el historial médico, es decir, dependiente de los medicamentos señalados y de los servicios médicos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para conservar su vida, recurriera ordinariamente, considerando que los plazos procesales son mucho más amplios que un juicio sumario, al momento de lograr una sentencia favorable, la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, ya no lo utilizaría los servicios, pues quizás ya no tendría vida. -

Tal como lo afirmara el Juez interviniente en el amparo de igual clase promovida por la Defensoría del Pueblo, en la S.D. N° 14 del 18/04/07 en el Caso *Silvestre Núñez Frasqueri C/ IPS S/ Amparo* para acceder al servicio de diálisis, al decir (...) la norma se refiere a lo que se conoce como vías previas o paralelas- concurrentes, como la propia Carta Magna da a entender, **no es la existencia de otros remedios procesales lo que bloquea el Amparo, si no la ineficacia de las otras vías, que no podrán brindar una efectiva protección (...)** aplicable al caso de la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152.-

Es decir, que en las condiciones médicas en las que se encuentra la paciente, si aguardara siquiera los plazos administrativos dispuestos en la Ley 2051 *de Contrataciones Públicas* en los procesos licitatorios, para la adquisición de los medicamentos requeridos, la Sra. **Pelagia Ojeda Rodríguez**, con C.I N° 892.152, de 61 años, ya no tendría vida.-

c) **Urgencia: se demuestra.** La recurrente paciente con diagnóstico de **Cáncer de mama en progresión**, tal como el propio Instituto Nacional del Cáncer lo certifica con la receta médica que se acompaña a la presentación, por tanto necesita acceder de manera inmediata a los medicamentos señalados más arriba y al tratamiento médico integral que requiera para seguir viviendo; que más urgencia para un ser humano que conservar su propia vida. -

JURISPRUDENCIA

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 7518/2019** para la provisión del medicamento LEMTRADA 12 mlg. (ALENTUZUMAB) **Sentencia favorable S.D. N° 06 del 01 de abril del 2019.** Promovido por la Defensoría del Pueblo a favor del paciente Carlos Alberto Bogarín Colmán, ordenando la provisión continua del medicamento requerido.-

000007

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 326/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MARÍA LUISA VERA DE GAMARRA, reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos TDM-1 (Trastuzumab Emtansina - frascos) y **Fulvestrant 250 mg. (cajas por 2 ampollas – 8 cajas). Sentencia favorable** S.D. N° 501 del 18 de octubre del 2019.

- **CASO: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABG. MIGUEL GODOY SERVÍN C/ EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". Año: 1024/2019** a los efectos de que la paciente oncológica MIRTA GRACIELA VILLAGRA , reciba de forma inmediata los siguientes medicamentos Kadcyla 100 mg, Trastuzumab Emtansina – 3 frascos). **Sentencia favorable** S.D. N° 31 del 20 de noviembre del 2019.

- **CASO: DANIELA CANTERO DE ROMERO C/ I.P.S. S/ AMPARO.** En este caso el Juez de Primera Instancia del sexto turno de la capital, por A.I.N°.1707 de fecha 30 de octubre del 2008 en base al artículo 582 del C.P.C.(art. modificado por Ley 600/95) resolvió: REMITIR esos autos a la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia a fin de elevar la siguiente consulta **¿Es inconstitucional la Resolución N° 1973/1998, dictada por el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, la cual dispone la aprobación del REGLAMENTO PARA HEMODIALISIS Y TRANSPLANTE RENAL POR ENFERMEDAD CRÓNICA O ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO?.**

Al respecto, la Excma. Corte Suprema concluyo mediante el **ACUERDO Y SENTENCIA N° 474 DEL 11 DE OCTUBRE DEL 2010**: (…) **Al analizar la consulta** remitida y en consideración al objeto de estudio en el caso particular, *la Corte Suprema de Justicia observó que los requerimientos que deben cumplirse para la validez de una reglamentación no están dados en la citada resolución*. Es decir, **no se cumplen los requisitos formales ni sustanciales establecidos en la Constitución Nacional**.

En cuanto a la SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN, la Excma. Corte Suprema reafirma que la Ley Suprema de la República **es la Constitución,** manifestando (…) ***Todo proyecto de ley será presentado con una exposición de motivos…y la Resolución, como acto normativo que es, debe seguir este principio cardinal, (…)*** sigue diciendo (…) ***hecho que no se percibe en la Resolución dictada por el Consejo de Administración del I.P.S., pues carece de fundamentación, en el sentido de que no contiene una explicación de motivos que lo llevaron a tomar tal decisión así como tampoco existe sustento legal. –***

CONCLUSIÓN DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA:

(…) **8.** *En estas condiciones queda claro que el Derecho a la Vida y a la Salud son derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional, por tanto, no solo las instituciones públicas sino también las privadas están obligadas por ley al absoluto cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la Salud de cualquier ciudadano y más aún cuando se trata de enfermedades de extrema gravedad en el que la vida de las personas está en juego. Es por ello que considero que ninguna disposición legal o administrativa pueda prohibir el acceso de los ciudadanos a la asistencia médica con pretexto de falta presupuestaria pues los Centros de Salud sean públicos o privados*

20 (Veinte)

deben asumir los costos, de lo contrario estaríamos contraviniendo los principios fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional. -

PETITORIO

1.- **TENER** por presentado en el carácter invocado y por constituido los domicilios en los lugares señalados.--

2.- **POR PLANTEADA** la presente ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL que en representación de la Sra. **PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ**, con C.I N° 892.152, de 61 años, PROMUEVE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO CONTRA EL MNISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL a fin de acceder primeramente y de manera urgente al medicamento **Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas)** por el lapso del tiempo requerido, y seguidamente acceda al tratamiento médico integral necesario para su total recuperación.--

3.- **DISPONER como MEDIDA CAUTELAR** **inmediata** la **provisión en un plazo no mayor de 48 horas de Fulvestrand 250 mg. – ampollas por dos (seis cajas)** por el lapso del tiempo requerido, **y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de mama en Progresión , así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social** a la Sra. **PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ**, con C.I N° 892.152, de 61 años de edad.--------------------------------

4.- CORRER traslado a la parte adversa por todo el plazo de Ley.-----------------

5.- OPORTUNAMENTE y previo trámites de rigor, **HACER LUGAR** al Amparo Constitucional invocado por la Defensoría del Pueblo a favor de la Sra. **PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ**, con C.I N° 892.152, de 61 años de edad y en consecuencia disponer que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de sus Centros Asistenciales cumpla en suministrar los medicamentos señalados y requeridos, ***y seguidamente brinde todo el servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a la*** Sra. **PELAGIA OJEDA RODRÍGUEZ**, con C.I N° 892.152, de 61 años.--

PROVEER DE CONFORMIDAD, SERÁ JUSTICIA.-

PODER JUDICIAL
Ingresos Judiciales
09 OCT 2020
FISCALIZADO
Firma:.......................

Lorena Sanabria Vera
Fiscalizadora
Ingresos Judiciales

DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY Nueve

000008

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

21
(Veinte y uno)

Oficio Nº..297.....

Asunción, de octubre de 2020.-

SEÑOR
PEDRO AREVALOS
COORDINADOR DE LA
DIRECCION GRAL DE
GARANTIAS CONSTITUCIONALES,
REMATES Y PERITOS JUDICIALES
P R E S E N T E :

LA ACTUARIA JUDICIAL ABG. ANAHIAYALA LIMA, DEL JUZGADO PENAL DE SENTENCIA Nº 4, POR EXPRESAS INSTRUCCIONES DE LA JUEZ BLANCA IRENE GOROSTIAGA BEJARANO, tiene el agrado de dirigirse a Ud. En el Amparo Caratulado **"PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ C/ MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL",** a fin de comunicar la imposibilidad de recepcionar la presente acción de Amparo en razón de que la Magistrada Abg. Blanca Irene Gorostiaga se encuentra guardando reposo medico por el plazo de 5 días, conforme copia autenticada del certificado médico expedido por el Dr. Mortimer Fernando Mojoli Athorpe, cuya copia autenticada se adjunta. Asi mismo comunico que en la fecha la misma tampoco pudo integrar el Tribunal del Juicio Oral y Publico en la causa: **"MALENA MARTINEZ VERA S/ INCUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL ALIMENTARIO".**----------

Saludo a Ud. Atentamente.-

Asunción - Paraguay

Abog. ANAHI AYALA LIMA
ACTUARIA JUDICIAL

000004

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

22 (Veinte y Dos)

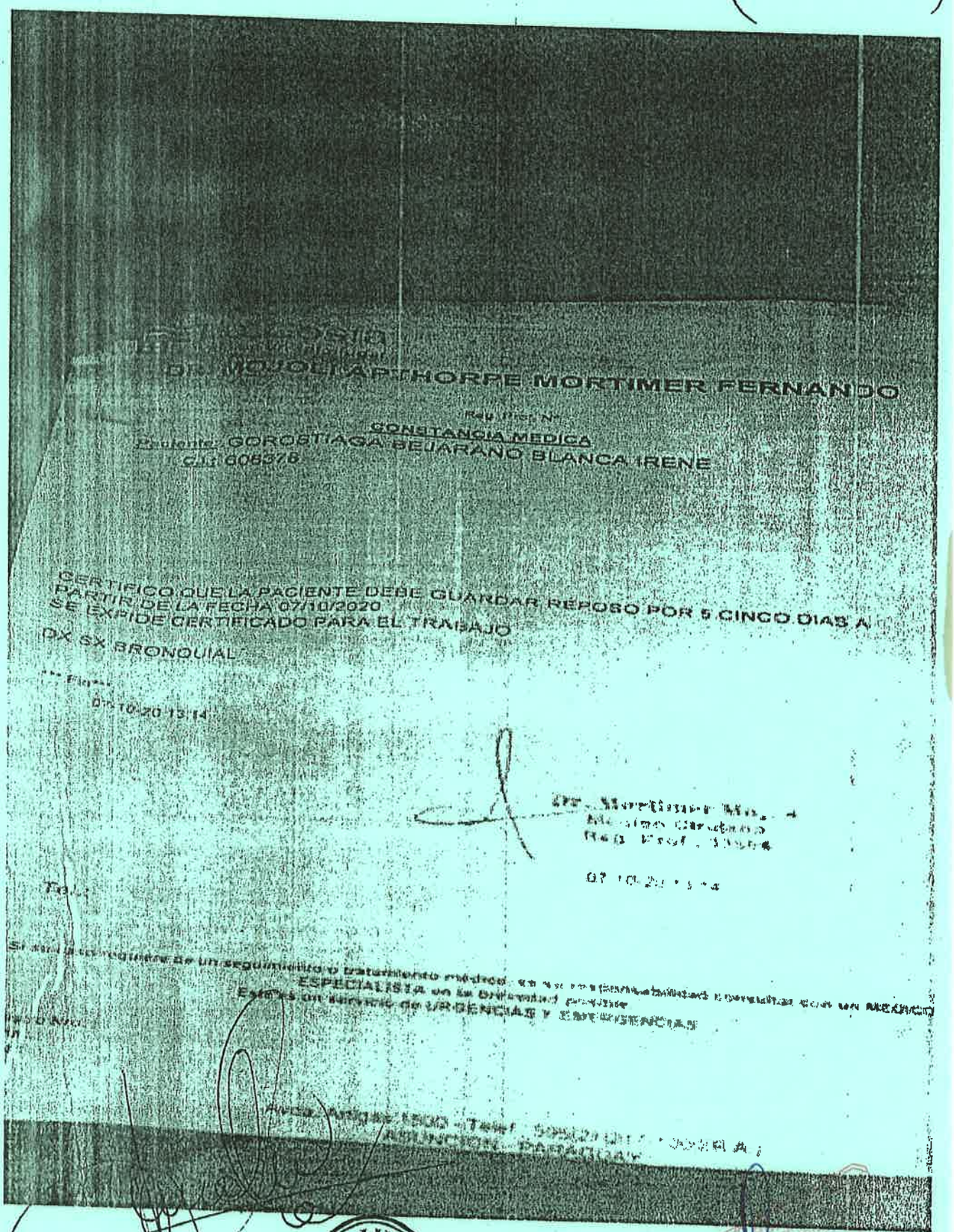

DR. MOJOLI APTHORPE MORTIMER FERNANDO

Reg. Prof. Nº

CONSTANCIA MEDICA

Paciente: GOROSTIAGA BEJARANO BLANCA IRENE

C.I.: 606378

CERTIFICO QUE LA PACIENTE DEBE GUARDAR REPOSO POR 5 CINCO DIAS A PARTIR DE LA FECHA 07/10/2020

SE EXPIDE CERTIFICADO PARA EL TRABAJO

DX SX BRONQUIAL

Fecha:

07-10-20 13:14

Dr. Mortimer Mojoli
Médico Cirujano
Reg. Prof. [illegible]

07-10-20 [illegible]

Tel.:

Si su caso requiere de un seguimiento o tratamiento médico, es su responsabilidad consultar con un MEDICO ESPECIALISTA en la brevedad posible

Este es un servicio de URGENCIAS Y EMERGENCIAS

Avda. Artigas 1500 - Telef. [illegible]

ASUNCION - PARAGUAY

Abog. ANAHI AYALA LIMA
ACTUARIA JUDICIAL

PODER JUDICIAL

Dr. Augusto Manuel [illegible]
Director de Planificación
Uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS

000003

Es copia fiel del original

Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales - Corte Suprema de Justicia

PARA JUZGADO

El día 10/09/2020, siendo las 12:34:44

El Expediente N°: 0000899/2020

Actor: PELAGIA O. RODRIGUEZ

Demandado: MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Objeto: AMPARO

Abogado: Miguel Angel Godoy Servin

Matrícula: 13731

N° de Fojas: 23

Ha sido asignado al: Juzgado Penal de Garantía en Delitos Economicos del 2° turno

Asignado por: René Gaston Sandoval

René Gaston Sandoval
Dirección General de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Corte Suprema de Justicia
Dirección General
Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

23 (veinte y tres)

Victo y Vo.

Abg. Marcos Cantero Almeida
Coordinador
Dección. Gral. de Garantías Constitucionales, Remates y Peritos Judiciales

Dr. Augusto Manuel Portillo Delvalle
Director de Planificación y Uso Racional de Medicamentos
DG - MSP y BS

000003

PODER JUDICIAL

CAUSA: "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SEÑORA PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL". IDENTIFICACIÓN N° 887/2020.-

Asunción, 09 de octubre de 2020.-

Téngase por iniciada la acción constitucional de Amparo Constitucional presentada por el **DEFENSOR DEL PUEBLO ABOGADO MIGUEL ANGEL GODOY SERVIN A FAVOR DE LA SRA. PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL,** téngase por reconocida su personería en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Concédasele la intervención legal correspondiente. Ordénese el desglose y devolución de los documentos originales presentados, previa agregación de las fotocopias autenticadas por la Actuaria. Córrase traslado a la parte demandada a fin de que informe en el plazo de tres días, de conformidad al Art. 572 del C.P.C. De conformidad al Art. 585 del C.P.C. quedan habilitados los días y horas inhábiles para la tramitación de este juicio y para el efecto, la Secretaría del Juzgado constituye domicilio en la Secretaría de Atención Permanente del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova del barrio Sajonia de esta Capital.----------

Como medida cautelar de urgencia de conformidad al Art. 571 del C.P.C, **ORDENE$E bajo apercibimiento de ley** al **MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL** suministre la provisión en el plazo de 48 horas del siguiente medicamento: **FULVESTRAND 250 mg. - ampollas por dos (seis cajas) por el lapso de tiempo requerido, y cualquier oro insumo necesario para el tratamiento del Cáncer de mama en Progresión, así como el acceso al servicio médico integral incluidó los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a la SRA. PELAGIA OJEDA RODRIGUEZ con C.I. N° 892.152.----------**

Ante mí:

Abog. LUZ PORTILLO
Actuaria Judicial

PODER JUDICIAL
JUZGADO PENAL

Abog. Humberto René Otazú T.
Juez

000001